



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105014201800254-01  
Demandante: JOHN DE JESÚS GIL ARANGO  
Demandado: MARTINICA MOTOS SAS  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

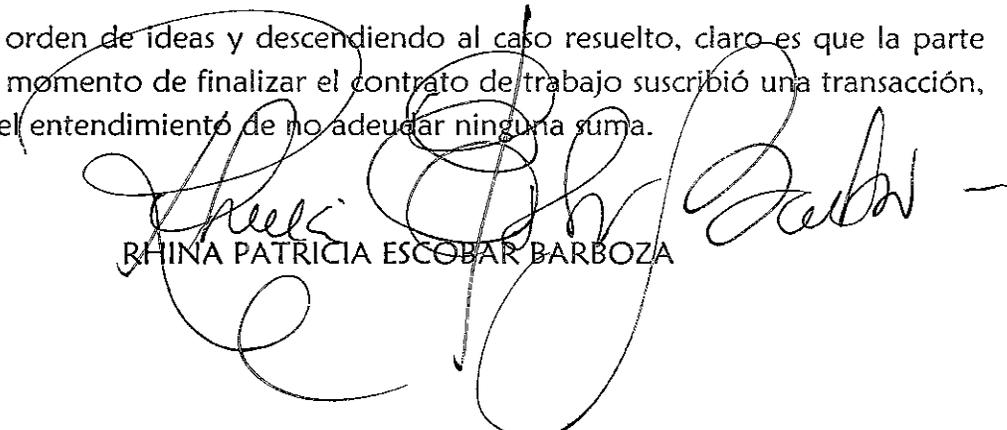
SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito salvar parcialmente mi voto en las presentes diligencias en lo relativo a confirmar la sanción moratoria, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

Sobre este tipo de indemnización, la Honorable Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha establecido que no opera automática ni inexorablemente, sino por el contrario, pende de la valoración que el juzgador realice sobre la conducta del empleador renuente, de suerte que recae en cabeza de éste la verificación de la conducta asumida en cada caso por el empleador a través de los medios probatorios específicos de la situación litigiosa.

Ello fundamentado en el hecho de que no existen reglas absolutas cuando se determina la buena o la mala fe. Al respecto se aclara que cuando se habla de este tipo de indemnizaciones se configura una excepción a la presunción general de buena fe donde es el empleador quien debe acreditar la buena fe. Lo dicho, conforme a sentencias del 05 junio de 1972, 15 de octubre de 1973 y 14 de mayo de 1987, 21 de abril de 2009, Rad. 35414, reiterada el 03 de julio de 2013, Rad. 40509.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso resuelto, claro es que la parte convocada al momento de finalizar el contrato de trabajo suscribió una transacción, lo que le dio el entendimiento de no adeudar ninguna suma.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105023201800719-01  
Demandante: JORGE PRIETO ACEVEDO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito presentar mi salvamento parcial de voto en el presente asunto, pero sólo con relación al aparte donde se confirma la devolución de los gastos de administración en que incurrió el fondo privado de pensiones, ello, como quiera no se posee una norma sustancial que permita proceder en tal sentido.

Ciertamente, la falta de eficacia de un acto legal – como ha sido entendido la vinculación a un fondo de pensiones- si bien permite retrotraer la situación en el sentido de entender que ella nunca tuvo lugar, claro que es que las devoluciones se hacen con relación a los dineros que obran en la cuenta más no con algún tipo de rubro adicional.

Y es que no en vano al momento de abordarse por la jurisprudencia constitucional lo relativo a traslados entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, SU-856 de 2013, a quien se le impone la obligación de asumir la carga de equipar esos rendimientos que se generaban en el segundo con relación a aquellos que se producen en el primero, es al afiliado a quien debía otorgársele un término prudencial para asumir tal rubro.

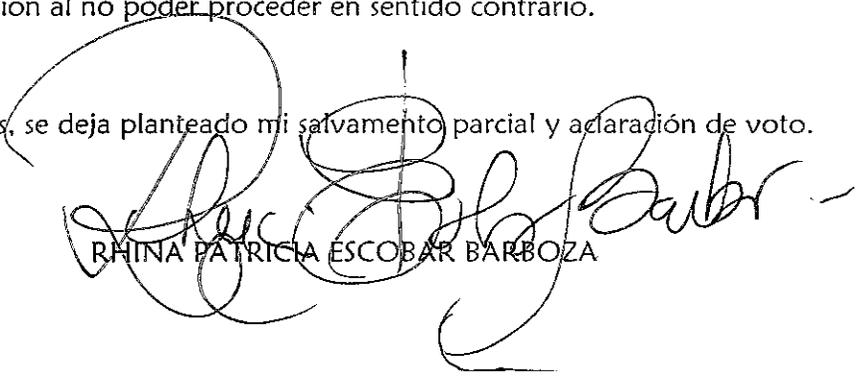
En ese orden de ideas, ante la ausencia de norma que permita proceder en tal sentido, no debió confirmarse el giro de los gastos de administración.

Ahora bien, mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, la he presentado de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

Así entonces, se deja planteado mi salvamento parcial y aclaración de voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105023201900463-01  
Demandante: RICARDO ALEJANDRO ORTÍZ ÁVILA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

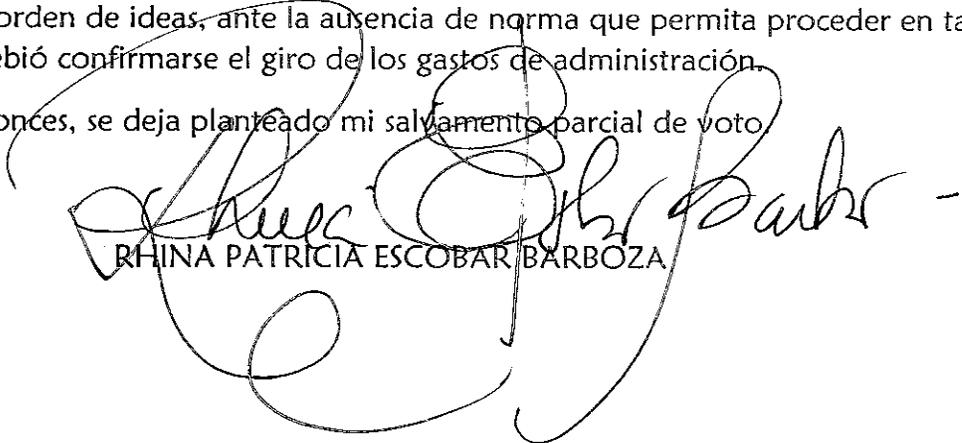
Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito presentar mi salvamento parcial de voto en el presente asunto, pero sólo con relación al aparte donde se confirma la devolución de los gastos de administración en que incurrió el fondo privado de pensiones, ello, como quiera no se posee una norma sustancial que permita proceder en tal sentido.

Ciertamente, la falta de eficacia de un acto legal – como ha sido entendido la vinculación a un fondo de pensiones- si bien permite retrotraer la situación en el sentido de entender que ella nunca tuvo lugar, claro que es que las devoluciones se hacen con relación a los dineros que obran en la cuenta más no con algún tipo de rubro adicional.

Y es que no en vano al momento de abordarse por la jurisprudencia constitucional lo relativo a traslados entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, SU-856 de 2013, a quien se le impone la obligación de asumir la carga de equipar esos rendimientos que se generaban en el segundo con relación a aquellos que se producen en el primero, es al afiliado a quien debía otorgársele un término prudencial para asumir tal rubro.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de norma que permita proceder en tal sentido, no debió confirmarse el giro de los gastos de administración.

Así entonces, se deja planteado mi salvamento parcial de voto

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

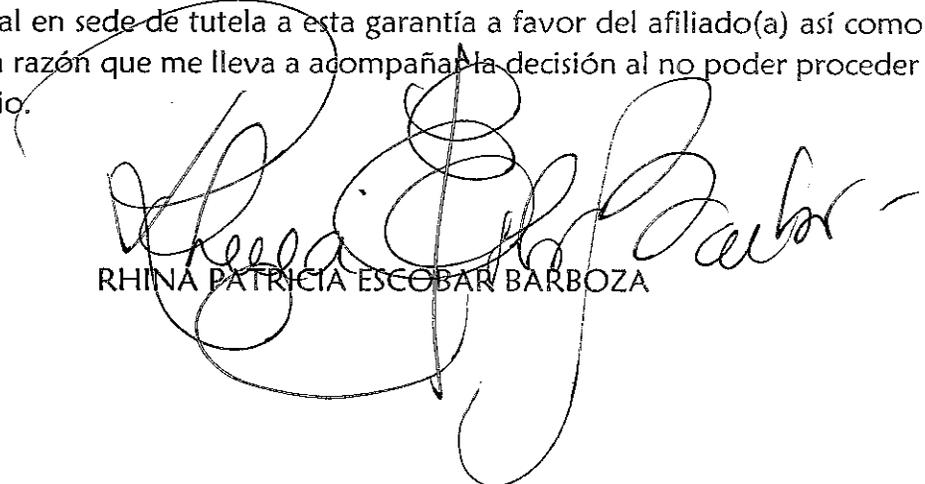
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105012201800684-01  
Demandante: ESPERANZA CARRERO LÓPEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

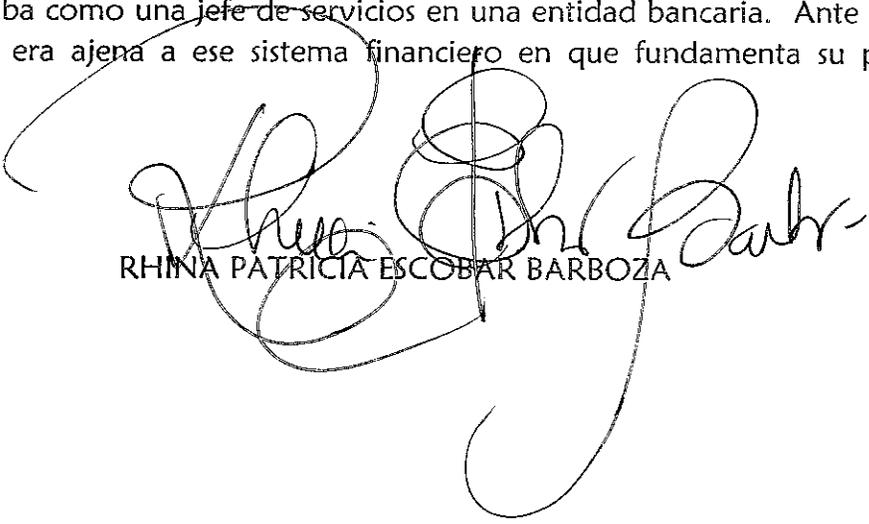
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105027201800461-01  
Demandante: ALBA CECILIA GÓMEZ AMAYA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi salvamento de voto en las presentes diligencias como quiera y se plantea la posibilidad de exigir prueba de una asesoría a quien posee los conocimientos necesarios para disponerse en el mundo financiero.

En el presente asunto, claro es que la parte actora no podía ser considerada como una afiliada lego del sistema financiero, toda vez que al momento de su traslado se desempeñaba como una jefe de servicios en una entidad bancaria. Ante ello, era claro que no era ajena a ese sistema financiero en que fundamenta su presunto engaño.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105010201800440-01  
Demandante: LUZ ÁNGELA LATORRE SÁNCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

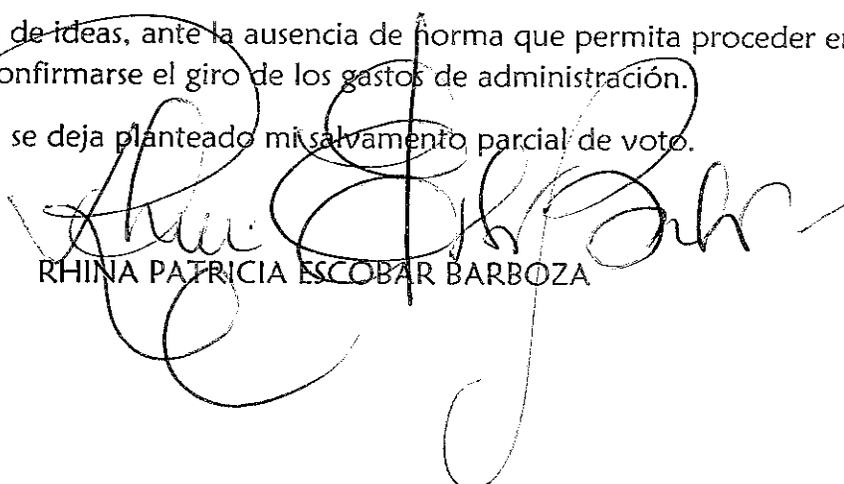
Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito presentar mi salvamento parcial de voto en el presente asunto, pero sólo con relación al aparte donde se confirma la devolución de los gastos de administración en que incurrió el fondo privado de pensiones, ello, como quiera no se posee una norma sustancial que permita proceder en tal sentido.

Ciertamente, la falta de eficacia de un acto legal – como ha sido entendido la vinculación a un fondo de pensiones- si bien permite retrotraer la situación en el sentido de entender que ella nunca tuvo lugar, claro que es que las devoluciones se hacen con relación a los dineros que obran en la cuenta más no con algún tipo de rubro adicional.

Y es que no en vano al momento de abordarse por la jurisprudencia constitucional lo relativo a traslados entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, SU-856 de 2013, a quien se le impone la obligación de asumir la carga de equipar esos rendimientos que se generaban en el segundo con relación a aquellos que se producen en el primero, es al afiliado a quien debía otorgársele un término prudencial para asumir tal rubro.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de forma que permita proceder en tal sentido, no debió confirmarse el giro de los gastos de administración.

Así entonces, se deja planteado mi salvamento parcial de voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105032 2018 00530-01  
Demandante: LUZ PATRICIA ORBREGOZO JIMÉNEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

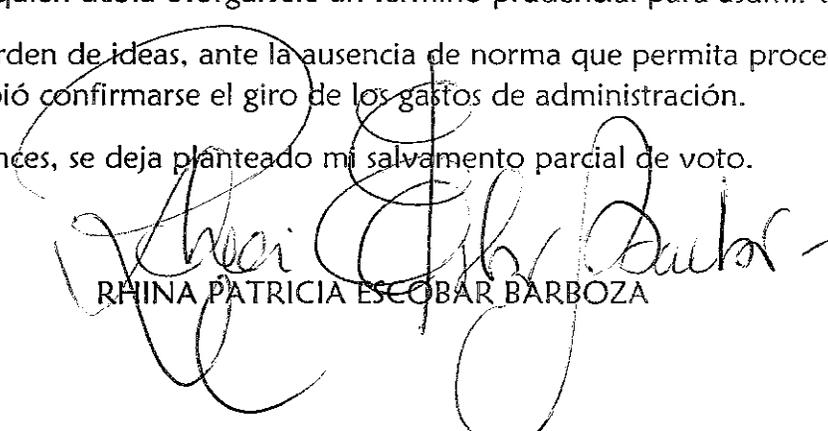
Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito presentar mi salvamento parcial de voto en el presente asunto, pero sólo con relación al aparte donde se confirma la devolución de los gastos de administración en que incurrió el fondo privado de pensiones, ello, como quiera no se posee una norma sustancial que permita proceder en tal sentido.

Ciertamente, la falta de eficacia de un acto legal – como ha sido entendido la vinculación a un fondo de pensiones- si bien permite retrotraer la situación en el sentido de entender que ella nunca tuvo lugar, claro que es que las devoluciones se hacen con relación a los dineros que obran en la cuenta más no con algún tipo de rubro adicional.

Y es que no en vano al momento de abordarse por la jurisprudencia constitucional lo relativo a traslados entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, SU-856 de 2013, a quien se le impone la obligación de asumir la carga de equipar esos rendimientos que se generaban en el segundo con relación a aquellos que se producen en el primero, es al afiliado a quien debía otorgársele un término prudencial para asumir tal rubro.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de norma que permita proceder en tal sentido, no debió confirmarse el giro de los gastos de administración.

Así entonces, se deja planteado mi salvamento parcial de voto.



LUZ PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

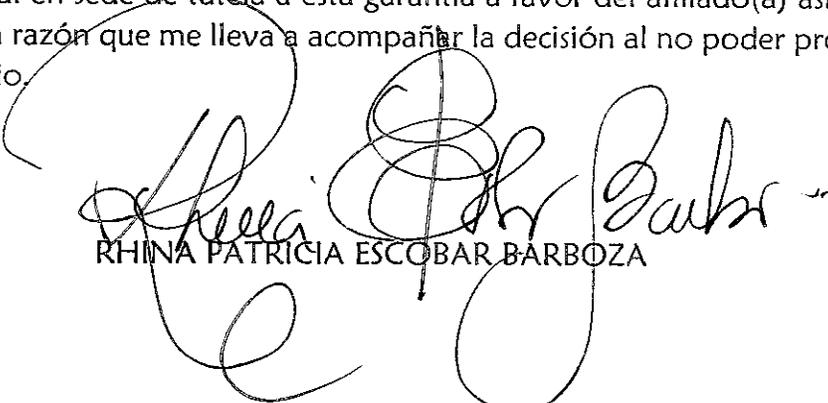
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105036201800598-01  
Demandante: MARÍA CLAUDIA HERRERA SÁNCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

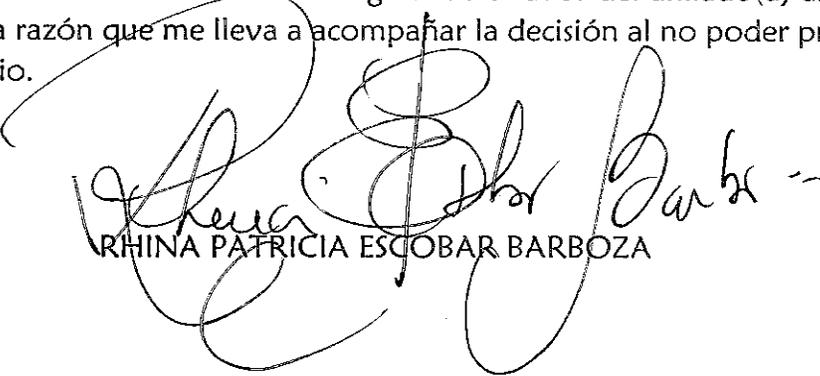
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105007201800365-01  
Demandante: BEATRIZ HELENA LONDOÑO DE OCAMPO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

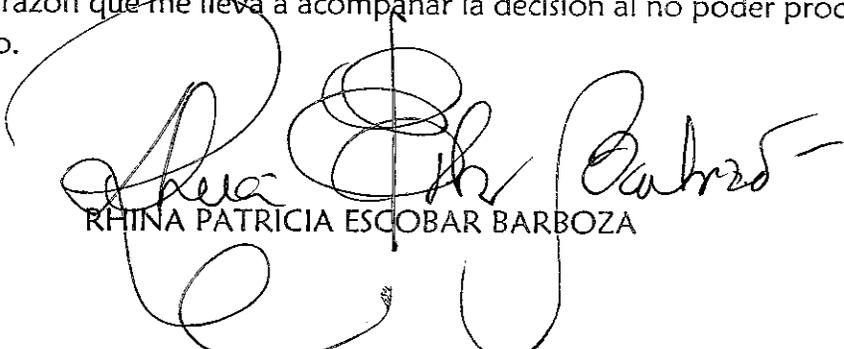
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105036201800118-01  
Demandante: OSWALDO PANTANO BELLO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entrándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

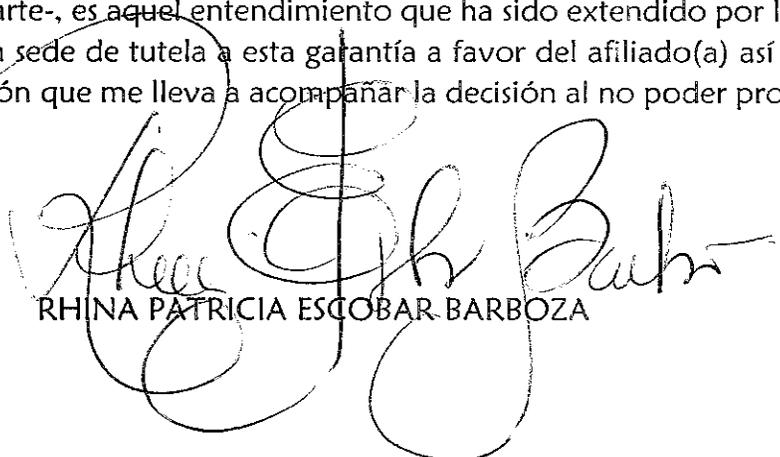
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105002201800094-01  
Demandante: JORGE RICARDO CONVERS VELEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría –interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105021201700096-01  
Demandante: FREDDY ARBEY RUGE MARTÍNEZ  
Demandado: FIDUAGRARIA S.A. – P.A.R. ISS  
Magistrado Sustanciador: MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

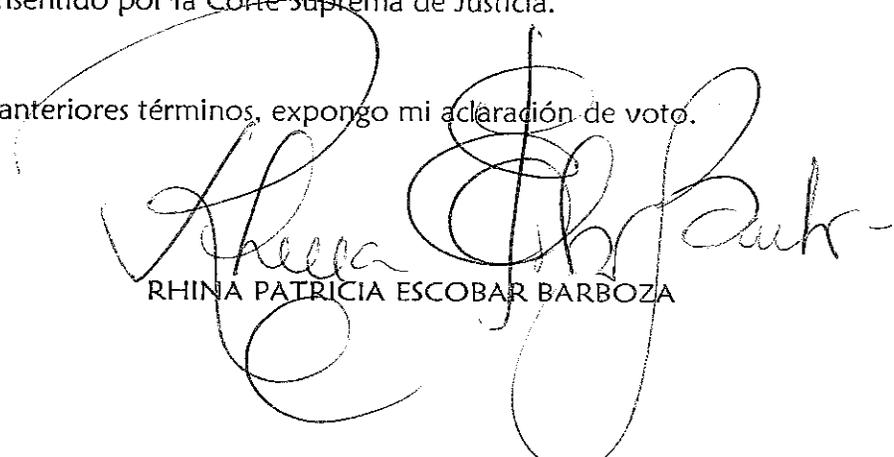
Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

Dentro del presente asunto, se decidió revocar la decisión de no condenar por concepto de sanción moratoria como quiera y se expuso la falta de acreditación de buena fe por parte de la demandada. Ahora bien, el criterio de esta magistrada, por regla general, es que tratándose de vinculaciones que formalmente son denominadas de una forma diferente a contrato de trabajo y se desarrollan de tal manera, que permitan entender cierto asomo de duda en la manera en realmente se materializó, pues permite pregonar buena fe en un presunto empleador.

Y ello es así, como quiera que éste último actuó bajo la total convicción de que aquello que lo unió con un particular no fue un contrato de trabajo, así sea de esta manera declarado por la jurisdicción laboral.

Ante ello, en el presente asunto mi primera visión sería el exonerar a la demandada de tal indemnización, ahora bien, lo que me lleva a proceder de forma diferente es la reincidencia de ésta última en insistir en este tipo de vinculaciones y así ha sido consentido por la Corte Suprema de Justicia.

En los anteriores términos, expongo mi aclaración de voto.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 1100131050052017000701  
Demandante: EDGAR EFRÉN MOGOLLÓN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA  
Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

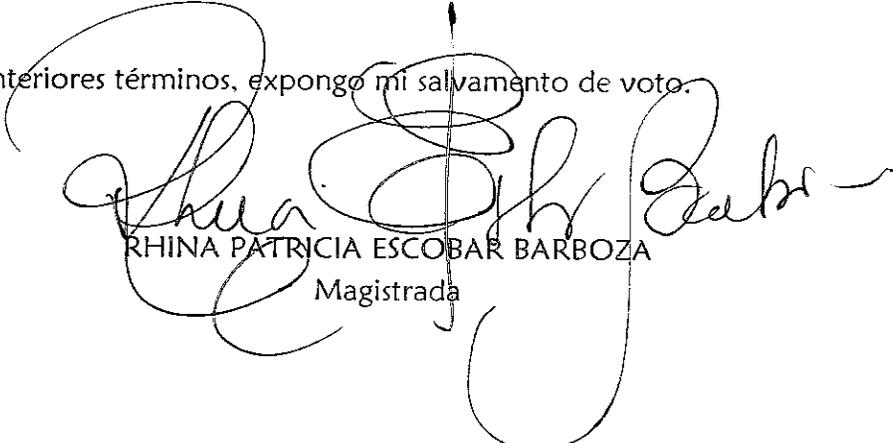
SALVAMENTO DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito salvar mi voto en las presentes diligencias, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

Si bien dada la fecha de terminación de la relación laboral podría pregonarse que el actor es beneficiario de la pensión restringida de jubilación, no es menos cierto que éste último ya se encontraba disfrutando de pensión de vejez reconocida por la entidad COLPENSIONES, la que tuvo como tiempo válido aquél cotizado por la entidad CAJA AGRARIA, INDUSTRIAL y MINERO –hoy liquidada-.

En ese orden de ideas, se contabilizan de forma doble y para la misma prestación, el mismo tiempo laborado.

En los anteriores términos, expongo mi salvamento de voto.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

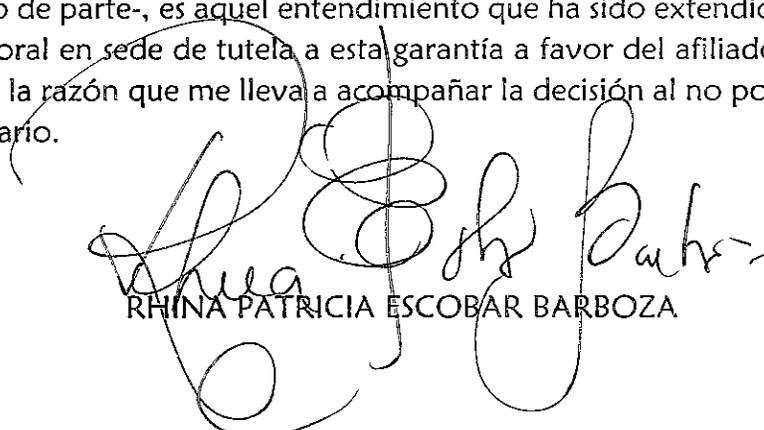
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105023201900129-01  
Demandante: JOSÉ LUIS DONOSO FONSECA  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105016201500219-01  
Demandante: ALBA RUTH RIAÑOS GUZMÁN  
Demandado: CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL  
Magistrado Sustanciador: MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, me permito aclarar mi voto en las presentes diligencias, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

Dentro del presente asunto, se decidió confirmar la decisión de imponer la sanción moratoria, y mi aclaración se dirige a que en un caso contra la misma demandada no se accedió a imponerla, ello atendiendo el material probatorio que en ella se encontraba no permitía acceder a ello.

Sin embargo, son los contornos del presente proceso, los que me llevan a concluir que en el presente asunto no fue acreditada actuación de buena fe por parte de la convocada.

En los anteriores términos, expongo mi aclaración de voto.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

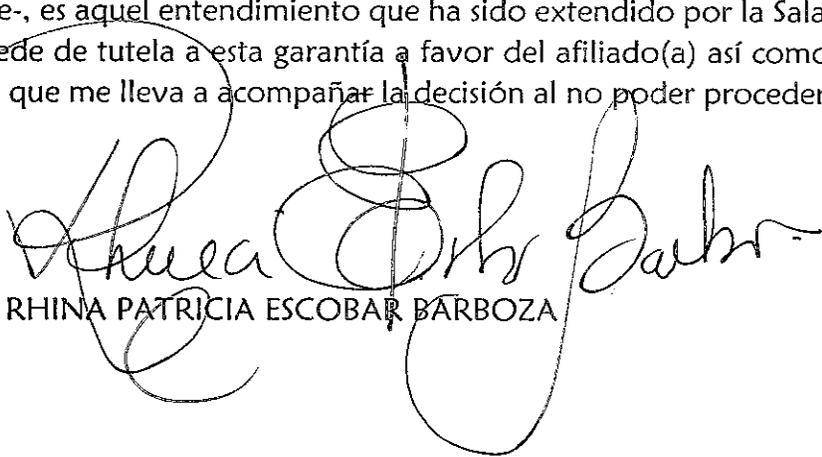
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105030201800161-01  
Demandante: MARÍA CLAUDIA HERRERA SÁNCHEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría –interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105038201800329-01  
Demandante: CLARA PAULINA TRIANA SOLANO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría –interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

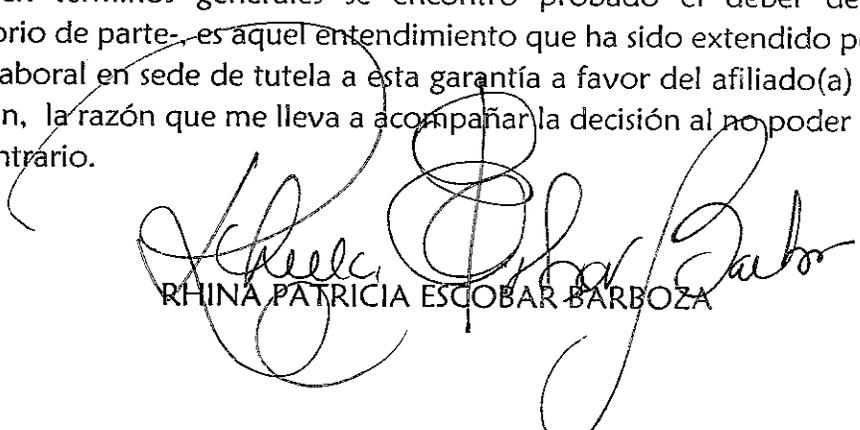
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105024201800212-01  
Demandante: MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entrándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte- es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

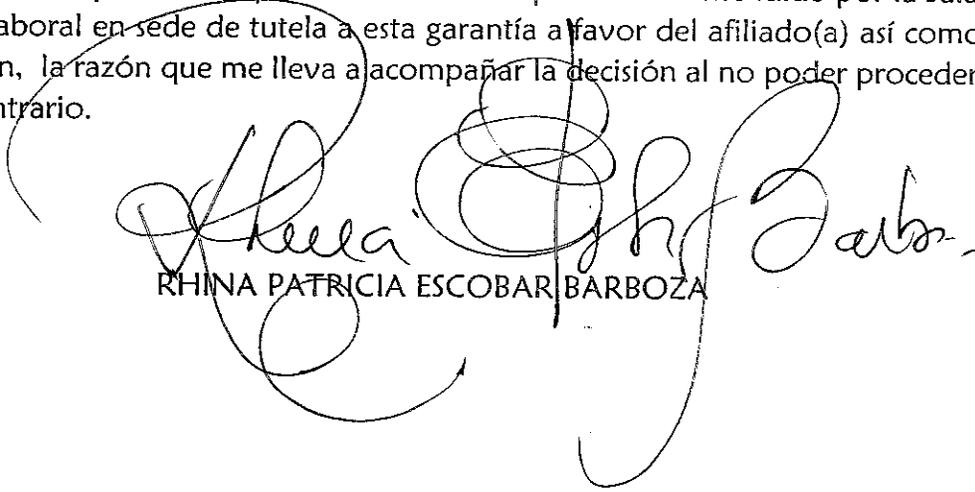
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105038201601084-01  
Demandante: LUIS FRANCISCO SALCEDO DANGOND  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

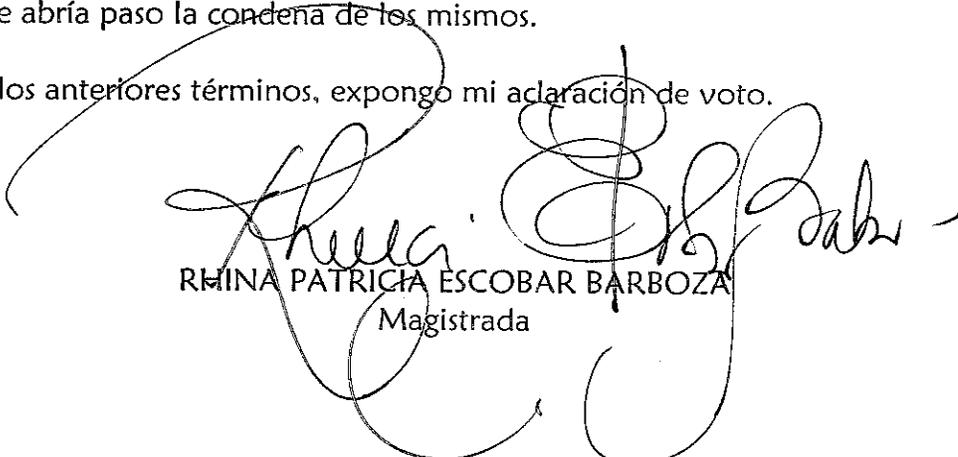
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 11-001-31-05-012201900299-01  
Demandante: EDGAR GARZÓN RINCÓN  
Demandado: COLPENSIONES  
Magistrado Ponente: Dr. MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mis compañeros de Sala de Decisión, muy respetuosamente aclaro mi voto en lo relativo a la concesión de los intereses moratorios, por las razones que a continuación pasan a explicarse.

Respecto del reconocimiento de éstos últimos, es el criterio de esta Magistrada, que ellos proceden ante la comprobación de una conducta no justificable de aquella entidad que debe reconocer una pensión de vejez y genera un reconocimiento tardío. Es por tal razón, que me debo aclarar que en el presente asunto no encontré ningún tipo de conducta legal justificativa, lo que claramente abría paso la condena de los mismos.

En los anteriores términos, expongo mi aclaración de voto.

  
PATRICIA ESCOBAR BARBOZA  
Magistrada



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

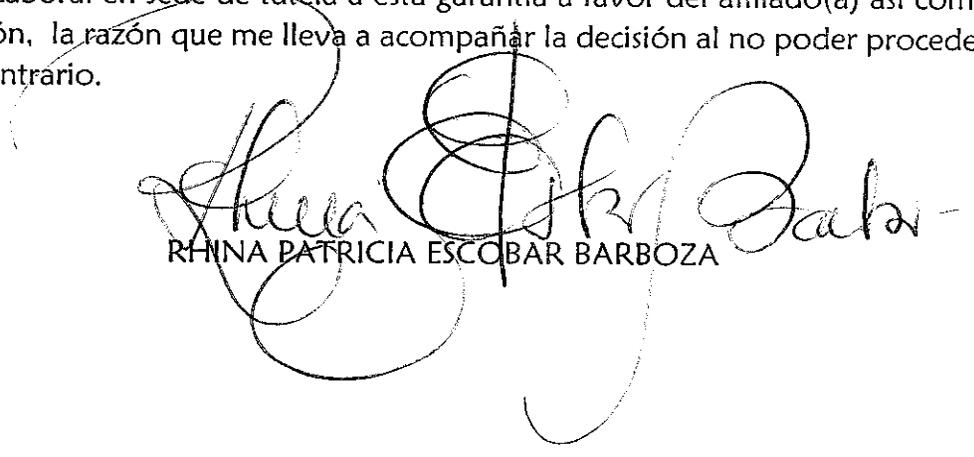
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105012201900025-01  
Demandante: GLORIA VIRGINIA MARTÍNEZ GÓMEZ  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



PATRINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

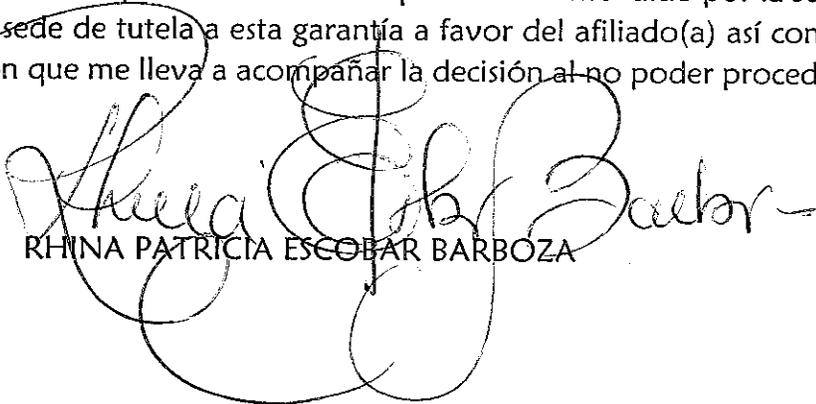
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105012201800684-01  
Demandante: LUZ MARY FINO MERINO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

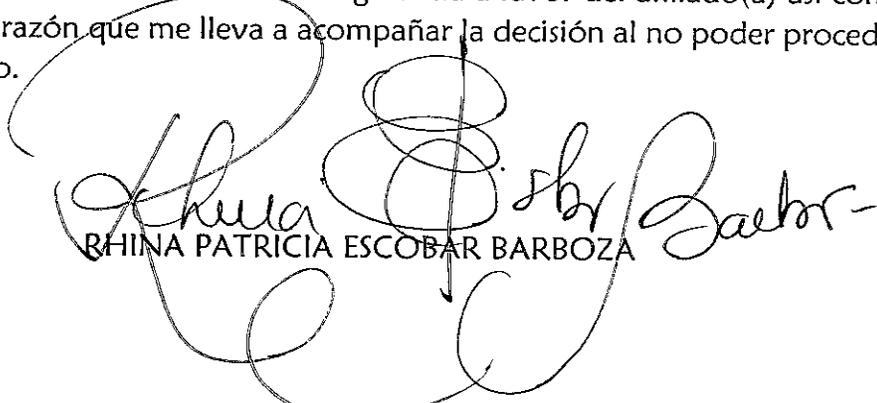
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105034201700785-01  
Demandante: LUZ MARY FINO MERINO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entratándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.

  
RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA LABORAL

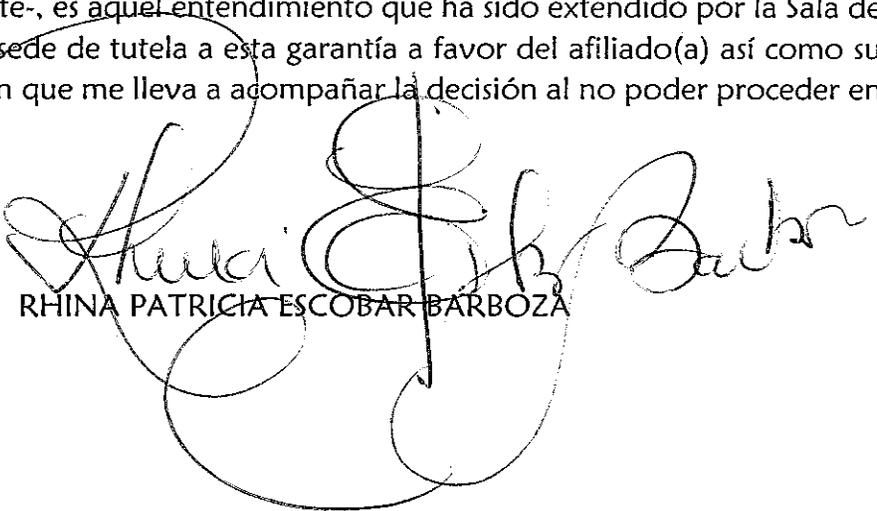
Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación N°: 110013105032201900063-01  
Demandante: MARÍA MERCEDES CORREA ALFONSO  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.  
Magistrado Sustanciador : MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto acostumbrado que le profeso a mi compañero de Sala de Decisión, me permito presentar mi aclaración de voto en los procesos de ineficacia de traslado, de forma general, dado el cúmulo de trámites que a la fecha son estudiados por esta Corporación y la necesidad de darle agilidad a los mismos.

En primer lugar, he de informar que los contornos específicos de cada caso, fueron analizados por mi persona y que entrándose de afiliados con expectativa legítima de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la ausencia de acreditación sobre la asesoría debida, permitía consentir en la procedencia de la ineficacia.

Ahora bien, en aquellos casos en que esta magistrada analizó diligenciamientos donde se carecía de esas condiciones especiales, o bien se trataba de un afiliado no lego ora en términos generales se encontró probado el deber de asesoría – interrogatorio de parte-, es aquel entendimiento que ha sido extendido por la Sala de Casación Laboral en sede de tutela a esta garantía a favor del afiliado(a) así como su acreditación, la razón que me lleva a acompañar la decisión al no poder proceder en sentido contrario.



RHINA PATRICIA ESCOBAR BARBOZA